

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Tenemos el gusto de anunciar á nuestros suscritores que Su Ema. el Cardenal Arzobispo de esta diócesis se halla ya en convalencia de su grave y penosa enfermedad: el domingo 10 se levantó por primera vez y desde entonces ha podido todos los dias dar un corto paseo por los salones de su palacio. Desde que cayó enfermo ha tenido el consuelo de verse constantemente acompañado de los canónigos de su Santa Iglesia Primada y de otros individuos del clero de aquella ciudad que han manifestado con este triste motivo las mayores simpatías hácia tan venerable Prelado. Tambien de Madrid han pasado á la imperial ciudad para ver á Su Ema. muchas personas, asi eclesiásticas como seglares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), por reales decretos de 8 del corriente mes de abril, se ha dignado nombrar:

Para una canongía de Plasencia, á D. Manuel Llera, cura párroco de Córtes en la diócesis de Málaga; y para un beneficio de Barbastro,

á D. Ramon Pintado, cura del hospital de la misma ciudad.

A consecuencia de la real cédula de S. M. de 31 de julio próximo anterior, para la reforma de estatutos ó formacion de otros nuevos en todas las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas de la monarquía, han concluido ya los expedientes de sus respectivas diócesis, despues de oír á los cabildos de ellas, los ordinarios eclesiásticos de Ceuta en 20 de enero; Lérida en 9; Solsona en 17, y Ciudad-Rodrigo en 22 de febrero; Canarias en 1.º; Valladolid en 29, y Sigüenza en 31 de marzo último. Segun avisos de los preladados de otras, están terminados los trabajos en proyecto por parte de los cabildos y próximos á su fin en algunas, oidos los fiscales de los respectivos tribunales diocesanos.

Ha sido nombrado auditor de la Rota Romana, por la corona de Castilla, D. Manuel Rodriguez y Sanchez, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Granada.

Tambien han sido nombrados auditores supernumerarios del tribunal de la Rota de la nunciatura, D. Anastasio Rodrigo Yusto, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Búrgos, y D. Miguel Sanz y Lafuente, de la de Zaragoza.

Real orden circular de 15 de diciembre de 1851, aclarándose qué libros son los que deben llevarse en papel sellado en las catedrales, colegiatas e iglesias parroquiales.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Por el ministerio de Hacienda se dice de Real orden á este de Gracia y Justicia, con fecha 18 de noviembre último, lo siguiente:—«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de las esposiciones que V. E. se ha servido dirigir á este ministerio, en las cuales el Emo. Cardenal Arzobispo de Toledo y varios RR. Obispos solicitan que se deroguen algunos artículos del Real decreto de 8 de agosto último, relativos al papel sellado que debe emplearse en los libros de las santas iglesias catedrales, parroquiales y en los de partidas sacramentales; y convencida S. M. de la importancia que tienen, y de la necesidad de que se escriban en el papel correspondiente, se ha dignado mandar que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el referido Real decreto, acerca de este particular, declarando que los libros ya encuadernados en papel comun, sirvan hasta fin del presente año, reintegrando á la Hacienda el importe de los sellos que deben contener las hojas en blanco que se hayan escrito ó escriban en los meses de noviembre y diciembre de este año, y cuyo reintegro debe hacerse en el papel creado al efecto, estampando en él la correspondiente nota aclaratoria; y que respecto de los libros que para el mismo objeto deben formarse en lo sucesivo, se adopte el medio de que se emplee en ellos el número de hojas suficiente para uno ó mas años, pero con la circunstancia precisa de que en la primera se ha de expresar lo siguiente: «este libro comprende tantas hojas útiles selladas con el del año de 1852 (ó el que corresponda);» y por último, se ha servido tambien declarar S. M. que los libros que deben llevarse en papel del sello cuarto son, en las catedrales y colegiatas, los de cuenta para la administración y cobranza, los de actas ca-

pitulares y los de posesion de prebendados; y en las parroquias los de cuenta y razon.»

Y de la propia orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1851.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Sr..

Real orden circular de 16 de diciembre de 1851, para que se reformen los presupuestos de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales.

En el artículo 34 del Concordato se establece el máximo y mínimo de las cantidades que han de consignarse para los gastos del culto en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales. Deseando vivamente S. M. la Reina hacer la designacion con entero conocimiento de las necesidades de cada iglesia, procurando sin faltar en nada al conveniente esplendor y dignidad del culto, toda la economía compatible con tan sagrado objeto, se ha servido mandar que consultando V. á su cabildo forme á la mayor brevedad y remita á este ministerio el presupuesto detallado para esa iglesia, con arreglo á lo que corresponde por el Concordato, en inteligencia, que ademas de los gastos que por su propia índole pertenecen esencialmente al culto, ha de comprender tambien en su caso: 1.º los inherentes al cabildo; 2.º la dotacion de los ministros y demas sirvientes del mismo cabildo é iglesia, que no deban figurar en el presupuesto del personal entre los capitulares ni capellanes ó beneficiados asistentes; 3.º la cantidad conveniente para la conservacion y reparacion ordinaria del templo y sus anexidades; 4.º la designada al lavatorio de pobres el Jueves Santo y de la consagración y conduccion de óleos.

Es tambien la voluntad de S. M. me manifieste V. al propio tiempo si existen algunas memorias administradas por el cabildo ó fundaciones de esta clase en poder de particulares, y unas y otras desti-

nadas en todo ó en parte á la celebracion de festividades en la iglesia catedral, producto y distribucion de sus fondos, y si estos entran actualmente en la masa comun para cubrir las cargas del presupuesto de esa diócesis.

Por último, me encarga S. M. preven- ga á V. que en el caso de existir razones especiales para aplicar la escepcion prevista por el artículo 36 del Concordato, las manifieste V. con la debida estension y justificacion, á fin de que en su vista pueda determinar la Reina lo que estime mas conveniente.

Para que pueda S. M. tambien señalar con arreglo al artículo 34 del Concordato la cantidad conveniente que prueba abonarse á V. para gastos de administracion diocesana y estraordinarios de visita, me manifestará V. lo que sobre el particular se le ofrezca y parezca, teniendo entendi- do que en dichos gastos han de compren- derse los ordinarios de conservacion del palacio ó palacios que correspondan á la mitra; igualmente manifestará V. al pro- pio tiempo, si en la secretaria de cámara y en la santa visita se exigen ó no dere- chos, remitiendo en su caso nota expresi- va de ellos, con un cálculo aproximado de su rendimiento anual. Con el mismo fin me remitirá V. tambien copia del arancel de los derechos que por todos conceptos se exijan en los tribunales eclesiásticos, y vicarías foráneas de cada diócesis.

Lo que de Real órden digo á V. para su intelgencia y cumplimiento. Dios guar- de á V. muchos años. Madrid 16 de di- ciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Ro- mero.—Sr...

Real órden de 17 de diciembre de 1851, acordando que los diocesanos remitan al ministerio en el mes de enero de cada año, nota de los eclesiásticos que consideren mas dignos de ser promovidos á las prelacias, dignidades, canonicatos y benefi- cios.

Por Real decreto de 24 de setiembre de 1784, á consultas de la Cámara de 25 de

octubre de 1773 y 9 de marzo de 1778, que es la ley 12, título 18, libro I de la Novísima Recopilacion, se dignó mandar el señor D. Carlos III que la misma Cáma- ra espidiese en el mes de enero de cada año cédula circular á los arzobispos, obis- pos y demas prelados territoriales para que enviasen relacion y nota circunstán- ciada de las personas beneméritas y dig- nas de ser promovidas á las prelacias, dignidades, prebendas y demas beneficios eclesiásticos, cuya resolucion se repitió por Real órden de 6 de febrero de 1786, que es la ley 13 del mismo título y libro.

Estas disposiciones han estado y debie- ron estar en desuso á consecuencia de la Real órden de 10 de enero de 1837 que mandó suspender la provision de las pie- zas eclesiásticas. Publicado ya el Concor- dato, y revocada por consiguiente dicha Real órden, deberán remitirse en el mes de enero de cada año á este ministerio sin necesidad de nueva escitacion ni manda- to, las relaciones y nota de que se ha he- cho mérito; pero como recientemente se han recibido las relativas á dignidades, canongías y beneficios, á consecuencia de la Real órden circular de 24 de mayo último, se ha dignado la Reina (q. D. g.) acordar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y vicarios capitulares, sede vacante, remitirán anualmente en el mes de enero al ministerio de Gracia y Justicia una nota específica y determinada de los eclesiásticos que en sus respectivas dióce- sis consideren dignos por sus virtudes y méritos de ser promovidos á prelacias, dignidades, canonicatos y beneficios, con arreglo al decreto de 25 de julio último.

Art. 2.º Por esta vez la relacion ó nota que habrán de remitir en el mes pró- ximo de enero de 1852 se limitará á los que sean merecedores del episcopado, mediante á haberlo hecho recientemente de los que deben obtener prebendas.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.

muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. obispo de...

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Una respetable señora de Barcelona acaba de recibir de Roma una preciosa joya. Consiste en una hermosa urna dorada de unos ocho pies de largo con cinco de alto, adornada con algunos trabajos de escultura y encima dos palmas enlazadas que sostienen la P colocada entre la X, simbolo del martirio, pues que encierra en efecto las reliquias de un mártir de Jesucristo. El santo está representado por una bella figura de cera delicadamente elaborada, en cuyo cráneo se descubre el propio del mártir, y por una abertura hecha apropósito en las sandalias, se ve tambien parte de los huesos de los pies. Viste una blusa de tela de plata, apretada á la cintura con un ceñidor de tela de oro, bordado todo en reales de lo mismo, formando varios dibujos de un esquisito gusto. Sobre las espaldas trae un manto de terciopelo carmesí bordado tambien en reales de oro. A su lado se ve el vaso que contiene la sangre.

Estas reliquias acaban de ser estraidas de las catacumbas de San Sebastian, reconocidas por una lápida de mármol que cerraba la abertura de la huesa, en la cual habia una inscripcion griega con un corazon de perfil dibujado á cada lado, todo lo cual ha sido exactamente copiado en el basamento sobre que descansa la urna, y su traduccion es la siguiente: *Eutiques y Nicomedia á su dulcísimo hijo Nicomedes, edad diez años y tres meses.* Esto y la prueba del martirio en el vaso de sangre que se encontró junto á sus restos, es lo único que se sabe del santo; por lo demas, ni la época, ni el género de martirio que sufrió nada ha sido posible averiguar; créese que pertenecería á una familia distinguida por la lápida de mármol que le estaba dedicada.

—En Viena se va á empezar la cons-

truccion de una iglesia en conmemoracion del restablecimiento del Emperador de Austria. Esta iglesia será de estilo gótico, y el plano y los dibujos de este edificio se sacarán muy pronto á concurso público.

La cantidad recogida hasta ahora para la construccion de esta iglesia, se eleva á 773,862 florines.

Muchos artistas y artesanos se han ofrecido á cooperar gratuitamente á su construccion.

ANUNCIO.

Habiendo sido nombrado Arcipreste del partido judicial de Navalhermosa, en la provincia de Toledo, el Sr. D. Baltasar Garcia, Cura propio de Navalucillos, se hace saber por medio de este Boletín, á fin de que lo tengan así entendido, y le reconozcan con este carácter los señores Curas párrocos, Eónomos, Tenientes y demas personas eclesiásticas y seglares del referido partido, y para que los primeros dispongan recoger inmediatamente por sí ó por otro competentemente autorizado los santos óleos de mano del espedido Sr. Garcia.

Igualmente se hace saber por parte del Sr. Arcipreste de Colmenar Viejo, el Señor D. Andrés Viejo y Martinez, que habiéndose trasladado el Arciprestazgo de Talamanca á dicha villa de Colmenar Viejo, deben concurrir á ella los Sres. Curas ú otro eclesiástico comisionado al efecto para recibir los santos óleos.

Hace falta un Sr. Sacerdote con la aptitud necesaria, que pueda desempeñar la tenencia de esta parroquia: su asignacion consiste en doscientos ducados, pagados por la Administracion Diocesana, trescientos sesenta y seis rs., que por via de gratificacion cede el Sr. Párroco, é intencion libre y asegurada.

Agudo, por Almadén, 10 de Abril de 1853.—E. C. P.—*Baldomero Breña y Céspedes.*